



358.032

Secretaría General

SANTA FE, 70 DIC 1993

VISTAS estas actuaciones por las que las Secretarías de Gestión y Control y de Ciencia y Técnica, así como también la Dirección de Asuntos Jurídicos, elevan un proyecto de Reglamentación sobre Propiedad de Resultados de Investigación y

CONSIDERANDO:

Que analizado exhaustivamente el mencionado proyecto, debe destacarse que es política de la actual gestión universitaria fortalecer la investigación científica en la Universidad, procurando, asimismo, promover la investigación orientada a la producción de conocimientos tecnológicos;

Que en consecuencia, es preciso reglamentar coherentemente la suscripción, ejecución y control de convenios y acuerdos de servicios a terceros;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Investigaciones,

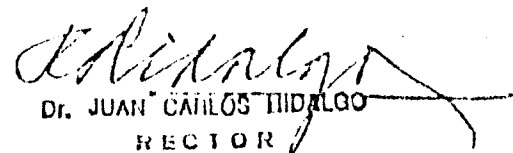
EL H. CONSEJO SUPERIOR

resuelve:

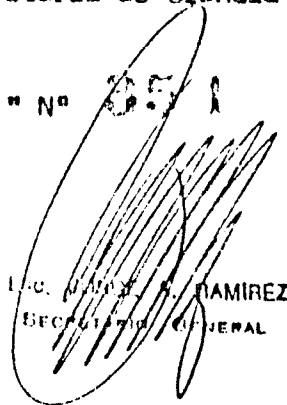
ARTICULO 1º.- Aprobar la Reglamentación sobre Propiedad de Resultados de Investigación que como anexo forma parte de la presente.

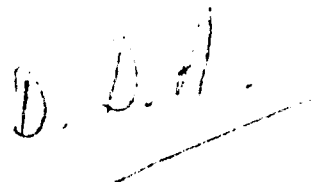
ARTICULO 2º.- Inscribese, comuníquese por Secretaría General, hágase saber en copia a Prensa y Difusión, tome nota Dirección General de Administración y pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RESOLUCION "C.S." N° 251


DR. JUAN CARLOS HIDALGO
RECTOR

env.


L.C. JUAN P. RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

NOTA N°

EXPIE. N°

ANEXO

REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD DE RESULTADOS
DE INVESTIGACION

ARTICULO 1: A los fines de la presente reglamentación se considerarán resultados de investigación y desarrollos tecnológicos los siguientes:

- a) las invenciones o descubrimientos susceptibles de ser protegidos por la legislación de patentes de invención;
- b) otros conocimientos susceptibles de ser utilizados en el proceso productivo y adquirir por ello valor económico.-

Quedan expresamente excluidos de la presente reglamentación aquellos servicios que se presten como consecuencia del sistema S.A.T., no así los resultados a que se hace mención en el artículo anterior, provenientes de dicho sistema.--

ARTICULO 2: Los docentes e investigadores de la Universidad, en lo relativo a los resultados de la investigación, quedarán comprendidos por los deberes y derechos establecidos por la presente reglamentación.-

ARTICULO 3: Respecto de la propiedad de los resultados.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

se establecerán tres categorías:

a) resultados de propiedad exclusiva de la Universidad, cuando ellos se hubieren obtenido únicamente con el aporte de la Universidad;

b) resultados de propiedad conjunta: 1) cuando se hubieren obtenido con aportes de la Universidad y de otras instituciones y/o empresas y no exista previsión sobre la asignación o distribución de derechos sobre dichos resultados, 2) cuando ellos resulten de las acciones ejecutadas por virtud de convenios con otras instituciones y/o empresas en los que se haya previsto la participación de cada una de las partes en la propiedad de esos resultados;

c) resultados de propiedad de terceros: cuando los mismos resulten de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en los que así se haya establecido.

En este supuesto la Universidad tendrá derecho a una regalía cuando se exploten estos resultados, cuyo monto se especificará en los respectivos convenios según las circunstancias de cada caso.-

ARTICULO 4: En los casos de resultados de propiedad conjunta del tipo previsto en el art. 3, inciso b), apartado 1), la Universidad Nacional del Litoral deberá celebrar de inmediato un convenio con las instituciones



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

NOTA Nº

EXPIE. Nº

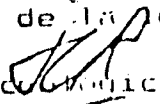

RECTORADO

empresas involucradas a fin de determinar la participación de cada una de ellas en la propiedad de los resultados y su forma de protección.

En cualquier caso de copropiedad de resultados, ninguna de las partes podrá estar individualmente facultada a enajenar, donar o transferir por cualquier modo su cuota o parte; ni constituir sobre ella a favor de terceros ningún derecho real o personal; ni contratar licencias o, bajo cualquier otra modalidad, su uso, producción o comercialización; ni transferir tecnología o contratar "know how"; así como iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley o efectuar la defensa del invento o los resultados de la investigación.-

ARTICULO 5: En el caso de resultados de la propiedad exclusiva, el Consejo Superior decidirá sobre la conveniencia de protegerlos y sobre el tipo de protección.-

ARTICULO 6: En todos los casos de resultados de propiedad exclusiva o conjunta, se reconocerá a los investigadores responsables de los resultados obtenidos, una participación que oscilará entre el 30 y el 50% de los beneficios que correspondan a la Universidad por la explotación de dichos resultados y que nunca podrá ser inferior al porcentaje establecido por el art. 17 de la Reglamentación de la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.





NOTA Nº

EXPIE. Nº

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

La participación porcentual total de los investigadores y la de cada uno de ellos será decidida en cada caso por resolución del Consejo Superior o Directivo de la Facultad correspondiente.-

ARTICULO 7: Los investigadores que participen en el logro de un resultado de los definidos en el art. 1 tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga; y en el caso de no ser protegido por un título de propiedad que se los mencione en todo acto, contrato, promoción o publicidad que se relacione con la comercialización o divulgación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 8: El Consejo Superior deberá aprobar cualquier acuerdo sobre protección y comercialización de los resultados.-

ARTICULO 9: Los beneficios correspondientes a la Universidad, que resulten de la comercialización de resultados, sean éstos sumas fijas o regalías, o una combinación de ambas, serán distribuidos, una vez deducidas la participación de los investigadores prevista en el art. 6, del siguiente modo:

a) un cuarenta por ciento (40%) para la dependencia a la que pertenece el grupo de investigación;

b) un veinte por ciento (20%) para el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas, creado por



NOTA N°

EXPIE. N°

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

Resolución C.S. Nro. 26/91.-

ARTICULO 13: La evaluación del Rectorado deberá contener una propuesta sobre la conveniencia de patentar o adoptar otras formas de protección y/o comercialización del conocimiento y los pasos a seguir para obtener un valor económico de dicho resultado.-

ARTICULO 14: De acuerdo con esta evaluación, el Rectorado decidirá sobre la elevación de las actuaciones al Consejo Superior.-

ARTICULO 15: La Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica del Rectorado establecerá un Registro de Propiedad de Resultados, con las solicitudes aprobadas y toda otra información sobre patentes y resultados de propiedad de la Universidad.-

ARTICULO 16: Los gastos que deriven de la gestión de patentamiento serán atendidos por recursos del Fondo Especial para la Actividades Científicas y Tecnológicas creado por Ordenanza Nro. 1/91.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 17: Las disposiciones de la presente Resolución alcanzarán a los convenios actualmente en vigencia, una vez ajustados a esta Resolución.-

ARTICULO 18: Los docentes e investigadores de la Universidad dentro de los treinta y cinco (35) días de